

desde que el H. señor Olachea dice que el Presupuesto debe ponerse en moneda legal y la libra peruana es moneda legal, no hay razón por que no se ponga.

Hay, además, una circunstancia; los derechos de aduana se pagan en oro, no por especulación del comercio, sino que se consulta la paridad entre diez soles y la libra: la diferencia que hay á veces se expresa por la desmonetización de la plata. Si el Presupuesto se fijara en soles, resultaría que los derechos de aduana se fijarían en soles y el cambio bajaría.

Por lo demás, esta es una ley existente, y, como dice el H. señor Olachea, por un acuerdo de Cámara no se deroga una ley existente; por consiguiente, no se puede hacer la consulta.

—Siendo la hora avanzada S. E. levantó la sesión, indicando al señor Ministro, como lo había solicitado el señor Luna Emilio, se sirviera concurrir el miércoles próximo, para continuar el debate sobre el pliego de Ingresos.

Por la redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

50.^a sesión, del martes 17 de octubre de 1899

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR

ROZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores Aránburu, Barrios, Brañez, Burga, Bezada, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Dianas, González, Escudero, Forero, García Calderón, Gomero, Hermoza, Lama, La Torre, Loli, Luna J. E., Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Navarrete, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Ortiz, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Tovar, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Guerra, de-

volviendo, con el informe solicitado de su despacho, el expediente de doña Mercedes Puente Arnao, viuda del capitán don José del Carmen Saco, sobre aumento de montepío.

A la Comisión principal de Guerra.

Del mismo, devolviendo, con el respectivo informe, la solicitud de doña María Isabel Navarro, sobre aumento de montepío.

A la auxiliar de Guerra,

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando, en revisión, el expediente de las hijas del Dr. D. Pedro José Saavedra, relativo á que se les expida la cédula de montepío correspondiente.

A la Comisión principal de Guerra.

Del mismo, enviando con igual fin, el expediente de doña Adelaida Pitó viuda de Evans, sobre aumento de montepío.

A la misma Comisión.

Del mismo, remitiendo con el propio objeto, el expediente de don Pablo Soto, sobre aumento de su pensión de invalidez.

A la auxiliar de Guerra.

Del mismo, acompañando con el propio fin, el proyecto por el que se concede á la viuda é hijos del ciudadano don Manuel J. Cuadros, la pensión de montepío de S. 235 mensuales, sin descuento alguno.

A la Comisión de Premios.

Del mismo, mandando con igual propósito, el proyecto que dispone se consigne en el Presupuesto general del próximo año, la partida de £ 1,000 para la reparación del templo de la Merced de esta capital.

A las Comisiones de Obras Públicas y principal de Presupuesto.

Del mismo, remitiendo con el propio fin, el proyecto por el que se manda consignar en el presupuesto departamental de Piura para 1900, la partida de 150 libras con destino á la reparación de la iglesia de Ayabaca.

A la Comisión de Obras Públicas.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobada, en revisión, la solicitud

de doña Jacinta Escobar viuda de Alfaro, concediéndosele el goce de las dos terceras partes de la pensión que le asigna su respectiva cédula de montepío; y que, en consecuencia, se ha pasado el expediente de la materia á la Comisión de Redacción.

Del mismo, avisando que ha sido aprobada, en revisión, la solicitud de las señoras Catalina del Valle v. de Cisneros y Cristina Cot viuda de Mariátegui, relativa á que se les abone el íntegro de las pensiones de montepío que les acuerdan sus respectivas cédulas, y pasándose, en consecuencia, el expediente á la Comisión de Redacción.

Del mismo, participando que ha sido aprobada, en revisión, la solicitud de doña Aurora Victoria Hinojosa, referente á que se le conceda por pensión de montepío la suma de S. 88 88 cts. mensuales; y que, en consecuencia, se ha pasado el expediente de la materia á la Comisión de Redacción.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobado, en revisión, lo resuelto por esta H. Cámara, sobre la solicitud de doña Virginia Pinillos viuda de Reyes, para que se le conceda la pensión de montepío de S. 16 32 cts., sin descuento alguno; pasando el expediente á la Comisión de Redacción.

Al archivo los anteriores oficios.

De los señores secretarios de la misma Cámara, recomendando, por acuerdo de la expresada, á solicitud del señor Herbozó, la preferente revisión del proyecto que crea un colegio de instrucción media en la ciudad del Callao, remitido con ese fin á la legislatura extraordinaria de 1897.

Al archivo, teniéndose presente.

De S. E. el Presidente de la Excm. Corte Suprema, devolviendo, con los informes de mayoría y minoría, de ese Supremo Tribunal, el proyecto que modifica los artículos 95 y 97 del código penal.

Á la Comisión principal de Legislación.

Del mismo, remitiendo copia certificada de los antecedentes relativos á las reformas del Código de justicia militar; propuestas por ese Supremo Tribunal, como lo solicita esta H. Cámara.

Á la misma Comisión.

PROYECTOS

Del señor Falconí, para que se consigne en el Presupuesto general la subvención de £ 300 anuales para el sostenimiento del hospital de San Juan de Dios de Ayacucho.

Á las Comisiones de Beneficencia y y principal de Presupuestos.

DICTÁMENES

De la Comisión principal de Hacienda, en el proyecto del señor Luna Teófilo, destinando las cantidades que por fallecimiento, licencia ó suspensión, no han sido percibidas por funcionarios judiciales en el distrito judicial del Cuzco y Apurímac, á la compra de mobiliario para la Corte de aquel departamento y las oficinas de su dependencia.

De la misma, en el expediente venido en revisión relativo á que se adjudique al concejo distrital de Ancón, el producto del impuesto al huano que se interna por ese puerto.

Á la orden del día ambos dictámenes.

De la principal de Presupuesto, en la solicitud de los oficiales auxiliares de las secretarías de la Corte Superior de este distrito judicial, sobre nivelación de sus haberes con los de igual clase de las demás oficinas del Estado.

Á la orden del día, completándose las firmas.

REDACCIONES

De mayoría y minoría relativa á la ley sobre jubilación obligatoria de los magistrados del Poder Judicial.

De la referente á la resolución que dispone se pague como montepío á doña Virginia Pinillos, viuda del que fué capitán Reyes, la pensión mensual de 17 soles 32 centavos, sin descuento alguno.

De la que se refiere á la resolución que concede como montepío á doña Jacinta Escobar, viuda de Alfaro, las dos terceras partes de la pensión que le acuerda su respectiva cédula, ó sea la cantidad de 28 soles 88 centavos mensuales, sin descuento alguno.

De la relativa á la resolución que concede como montepío á doña Aurora Hinojosa, viuda del capitán de fra-

gata D. Carlos Arrieta, las dos terceras partes de la pensión que le asigna su cédula, ó sea la cantidad de 88 soles 88 centavos, sin descuento alguno.

De la que se refiere á la resolución que exoneró del pago de derechos de importación al melodium que, los vecinos de Llapa, han encargado á Europa para la iglesia de ese pueblo.

A la orden del día las anteriores redacciones.

SOLICITUDES

De doña María Incháustegui, madre del sargento 1.º D. José Manuel Urrunaga, sobre aumento de montepío.

A la Comisión de Premios.

Antes de pasar á la orden del día, el el H. señor don Emilio Luna formuló el siguiente pedido:

Excmo. señor:

Ruego á V. E. se sirva disponer se dirija un oficio al señor Ministro de Hacienda, con acuerdo del H. Senado, para que remita los datos que deben existir en su despacho, según los informes, si no trimestrales, cuando menos semestrales, presentados por el personero del Gobierno en la Sociedad Recaudadora, sobre los rendimientos de los ramos que administra ésta; y que, además, se sirva mandarlos con la premura que se requiere, porque mañana estará presente al debate del pliego de ingresos, para que de esta manera se produzca convicción en el ánimo de los señores senadores, acerca de la exactitud de las partidas que ha presentado en el mencionado pliego; sin olvidar traer los datos remitidos por la Sociedad Recaudadora, como lo ofreció ayer; datos que debía haberlos tenido el Ministerio, ministrados por el representante del Gobierno, trimestre por trimestre, y que es de extrañar no lo haya hecho antes; extrañándose igualmente, que en los cuarenta días que lleva de existencia el nuevo personal del Gobierno, no esté ya en posesión de estos datos, si acaso no los encontró donde debieron haber estado.

—Hecha por S. E. la consulta, la H. Cámara accedió al pedido del señor Luna E.

ORDEN DEL DIA

El señor Secretario leyó los dos proyectos de redacción que siguen, pre-

sentados respectivamente por la mayoría y la minoría de la Comisión de Redacción:

COMISIÓN DE REDACCIÓN (EN MAYORÍA)

El Congreso, &.

Considerando:

Que los magistrados de edad muy avanzada no pueden desempeñar sus funciones con la prontitud que la administración de justicia exige;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Los magistrados del Poder Judicial que lleguen á los setenta y cinco años de edad, se jubilarán obligatoriamente con la pensión correspondiente á su tiempo de servicios, según la ley de jubilación.

Art. 2.º La pensión que se conceda con arreglo al artículo anterior, se pagará íntegramente; y para ello se considerará en el presupuesto del Tribunal á que pertenezca el jubilado.

Comuníquese &.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
N. de Arámburu.—J. Polar.

COMISIÓN DE REDACCIÓN (EN MINORÍA)

El Congeso etc.

Considerando:

Que la pronta y exacta administración de justicia exige que se determine el límite de la edad hasta la cual pueden los magistrados desempeñar sus funciones sin perjudicar el servicio público;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Es obligatoria la jubilación inmediata para todos los magistrados que hayan cumplido la edad de 75 años.

Art. 2.º Los magistrados que se jubilen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, gozarán la pensión correspondiente á su tiempo de servicios, según la ley de jubilación, la cual se les pagará íntegramente, incluyendo en el presupuesto del Tribunal á que pertenece el jubilado.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, octubre 16 de 1899.

Mariano H. Cornejo.

El señor **Presidente**.—Está en debate la redacción presentada por la mayoría de la Comisión.

El señor **Cárdenas**.—Que se lea el proyecto que ha sido aprobado, Excelentísimo señor.

El señor **Arámburu**.—Me permitirá V. E. indicar la diferencia que hay entre los dos dictámenes. Yo creo que el encargo de la Comisión de Redacción es, solamente, el de poner en buen castellano las resoluciones del Congreso; por eso, llegado el expediente de la materia á la Comisión de Redacción, la de mayoría ha creído que se encuentra bastante claro lo resuelto por las Cámaras, consignando textualmente el artículo 1.º de la Comisión de la H. Cámara de Diputados, que sustituyó, al aprobado en el Senado, y el artículo 2.º de la Comisión de Legislación de esta H. Cámara.

La Comisión de minoría ha introducido una palabra que, absolutamente, se encuentra en el expediente, y es la palabra *inmediata*; que, como se vé por el sentido, no es ociosa ó de pura forma, sino que envuelve cierto propósito, y por eso la Comisión en mayoría ha creído que era alterar el texto de la ley.

Y no se crea que se trata aquí de una cuestión de simples palabras; hay que considerar que sobre esta ley, como en todas las que se dan, el Ejecutivo tiene que dictar providencias ó reglamentos para su mejor cumplimiento; por consiguiente, á él debe dejarse lo demás que reclame la ley.

Si se quiere dar algún sentido á la palabra *inmediata*, significará que llegado el magistrado á los 75 años, debe en el día cesar en sus funciones por ministerio de la ley, lo que puede introducir un grave trastorno en la administración de justicia, puesto que antes de seguirse el expediente de jubilación, el magistrado quedaría inhabil para el ejercicio de sus funciones.

Estas son las razones que hemos tenido los que hemos firmado el dictamen de mayoría.

—El secretario leyó las siguientes conclusiones aprobadas en la Cámara de Diputados.

«1.º Que desechéis el artículo 1.º del proyecto venido en revisión y aprobéis el siguiente, en sustitución: «Los magistrados del Poder Judicial que

lleguen á los 75 años de edad se jubilarán obligatoriamente con la pensión correspondiente á su tiempo de servicios, según la ley de jubilación»

2.º Que aprobéis el artículo 2.º del referido proyecto del H. Senado.»

Este artículo es el siguiente:

«Art. 2.º—La pensión que se concede con arreglo al artículo anterior, se pagará íntegramente; y para ello se considerará en el presupuesto del tribunal á que pertenezca el jubilado.»

El señor **Forero**.—Excmo. señor:

No estoy de acuerdo con el H. señor Arámburu respecto á la misión que corresponde á la Comisión de Redacción. Esta no está limitada á poner simplemente en buen castellano los proyectos aprobados; su misión es más elevada, puesto que debe amoldar los términos de la ley con la mente que se tuvo al expedirla.

Y si examinamos la mente del proyecto aprobado en ambas Cámaras, vendremos en conocimiento de que la redacción mas conveniente es la de la Comisión en minoría, pues en ella consta claramente que quedan jubilados, siguiendo los trámites correspondientes, los magistrados que *engan* 75 años, mientras que el proyecto de redacción de la Comisión en mayoría deja vislumbrar que los que han llegado á los 75 años con anterioridad al proyecto, no quedan jubilados, y continúan ejerciendo sus funciones.

No ha sido esta la mente de la ley, y por eso el dictamen de la Comisión en minoría que expresa bien la mente del proyecto aprobado, es, á mi juicio, el que debe aceptarse.

Por consiguiente, yo me declaro en favor de dicho dictamen.

El señor **Arámburu**.—Debo replicar, Excmo. señor, que la palabra *inmediata*, consignada en el dictamen de minoría, tampoco traduce la idea á que se refiere el señor Forero. Según manifiesta ahora su señoría, parece que el objeto es evitar la duda que puede producirse sobre si la ley que se ha dado alcanza ó nó á los que ya tienen hoy esa edad; la palabra *inmediata* no traduce esta idea; puede significar una de estas dos cosas: que inmediatamente se cumpla la ley, lo cual no hay para qué decirlo; ó puede significar que inmediatamente inicien su expediente los vocales que están en ese caso; pero indudablemente que la pa-

labra *inmediata* no es la que traduce la idea de su señoría, ni destruye en lo menor la duda que puede ocurrir á ese respecto.

El señor **Forero**.—Pido que se lea el dictámen de la minoría de la Comisión de Redacción.

—El señor **secretario** leyó el dictámen en minoría.

El señor **Forero**.—(Continuando) Como se vé, allí está clara, clarísima la mente: se obligará á jubilarse á los que hayan cumplido setenta y cinco años.

Esto se ha hecho para evitar las grandes discusiones que tenían que provenir del artículo tal como estaba concebido primitivamente.

El señor **Rodulfo**.—Excmo señor: El temor que asiste al señor Arámburu de que la jubilación forzosa de los magistrados á los setenta y cinco años pudiera causar embarazos á la pronta administración de justicia, no es posible que suceda con esa redacción; porque ella no dice que cesan inmediatamente, sino que es obligatoria la jubilación. Por consiguiente, después de los setenta y cinco años, y mientras no esté concluido el expediente de jubilación, pueden continuar ejerciendo el cargo.

No existe, pues, ese temor que dice su señoría: no se quedarán las cortes sin administrar justicia por falta de vocales.

El señor **Luna Emilio**.—Señor Presidente: No debo, por mi parte, prescindir de contradecir la doctrina, desde luego muy extraña, expuesta por el señor senador por Tacna, que sostiene que la Comisión de Redacción tiene la facultad interpretativa del texto de la ley aprobada, tomando en principal consideración la mente que se tuvo al darse la ley.

Cualquiera que sea la mente que se haya tenido por las Cámaras legislativas, aún que esa mente no estuviera fiel y realmente traducida, la Comisión de Redacción no tiene mas misión que la de poner en lenguaje correcto, gramatical, el proyecto aprobado. De otra manera, dejando en pie esa doctrina peligrosa del señor senador por Tacna, resultaría que la Comisión de Redacción tendría un criterio superior al del cuerpo legislativo, ó, dicho de otro modo, que en el número reducido de los miembros de la Co-

misión de Redacción estaría reconcentrada la facultad que tiene solo el cuerpo legislativo, representado en su mayoría, de interpretar las leyes. Es decir que habría dos estaciones para la dación de las leyes: la que aprueban las Cámaras, y la que, á pretexto de aclarar su sentido, pudiese redactar la Comisión de Redacción.

Véase que esto sería un verdadero absurdo, que sobrepondría el criterio de la Comisión de Redacción á un acuerdo de las Cámaras, pues que la ciencia del derecho, y la prescripción de la Carta fundamental, señalan el modo como se interpretan las leyes, que es dándose otras leyes, y no por las comisiones de redacción.

Es necesario que quede constancia de que yo he contradicho esta doctrina; por que no estamos lejos de que, en casos análogos, se invocara como precedente el que la Comisión de Redacción está llamada á traducir el pensamiento que se tuvo al expedir la ley; por que en materia de leyes no hay mas pensamiento que el que está escrito.

Ruego á V.E. que tenga la bondad de hacer leer la parte considerativa del proyecto; porque allí se da por razón que á la edad de setenta y cinco años no hay actividad para la rápida administración de justicia; y en el Poder Judicial hay tribunales, que son un cuerpo colectivo, en el cual, los más que no han llegado á esa edad, pueden administrar pronta justicia; y el espíritu de la ley no es exigir que se aliere la administración de justicia, sino que ésta no puede ser rápida porque hay cierta debilidad y deficiencia intelectual cuando se tienen setenta y cinco años; ese es el fundamento de la ley. Por esto, pido que se lea la parte considerativa del proyecto aprobado; porque no pueden ser motivos de la ley la prontitud que se dice que embarazan los magistrados mayores de setenta y cinco años.

El señor **Rodulfo**.—Qué dice la parte considerativa?

—El señor **secretario** leyó la parte considerativa del proyecto que dice:

El Congreso, &c.

Considerando:

«Que los magistrados de edad muy avanzada no pueden desempeñar sus

funciones con la prontitud que la administración de justicia exige.»

El señor **Arámburu**.—Esta parte no corresponde, en verdad, á la mente de la ley; porque el proyecto se refería á la jubilación voluntaria á los ochenta años; de ahí nació un cambio de ideas que produjo como resultado la sanción de este proyecto.

El señor **Luna E.**.—Pido la votación por partes, siendo la primera la parte considerativa del proyecto, que no corresponde al texto de la ley.

El señor **Romaña**.—Mejor sería que volviera la redacción á la Comisión, para que reformara esa parte considerativa.

El señor **Arámburu**.—Retiro la parte considerativa del proyecto.

El señor **Presidente**.—Retirada esa parte por su señoría, no hay nada en discusión.

El señor **Forero**.—Creo que ese dictámen está firmado por otro representante que no está presente.

El señor **Presidente**.—El señor Arámburu ha retirado esa parte; por consiguiente, no hay parte considerativa.

El señor **Luna E.**.—Señor Presidente:

El señor senador por Taena hace presente que ese dictámen está suscrito por otro representante más, que no retira esa parte. Así es que lo correcto es que, discutiéndose esa parte considerativa, se deseché; pues no basta que la retire uno sólo de los miembros de la Comisión.

El señor **Montoya**.—Excmo. señor:

Basta que uno de los miembros de la Comisión retire el dictámen para que no haya dictámen, y, desde luego, no pueda tomarse éste en consideración.

El señor **Presidente**.—El estudio de este asunto lo ha hecho muy bien el H. señor Arámburu: la parte considerativa no corresponde á las conclusiones, y él retira la parte considerativa, que se refiere á la jubilación voluntaria, cuando la Cámara de Diputados ha resuelto la jubilación forzosa á los setenta y cinco años. Por esta razón no se retira todo el dictámen sino, simplemente la parte considerativa.

El señor **Montoya**.—Entonces el dictámen queda mutilado; y un dictámen mutilado no puede discutirse ni votarse.

El señor **Presidente**.—El señor Arámburu, al redactar el proyecto que está en discusión, puso una parte considerativa que creyó conducente para la mejor redacción de la ley; pero ahora observa que esa parte no está en armonía con la resolutive que ha sido aprobada, y propone que no se la tome en consideración.

El señor **Arámburu**.—Excmo. señor:

Como pudiera resentirse de algún modo la susceptibilidad del H. señor Polar, que fué quien puso esa parte considerativa, pues yo le quise dar otra forma, por esta circunstancia me veo obligado á retirar todo el dictámen.

El señor **Presidente**.—Retirado el proyecto, ya no hay nada en discusión. Y, teniendo que pasar á reunirnos en Congreso, con la H. Cámara de Diputados, como está anunciado, se levanta la sesión.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR

51.^a sesión, del miércoles 18 de octubre
de 1899

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR

BOZA.

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. senadores Arámburu, Aspíllaga, Barrios, Brañez, Burga, Bezada, Cárdenas, Casanova, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas González, Dyer, Forero, García Calderón, Ganoza, Gomero, Herinoza, Lama, La Torre, Loli, Luna E., Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Navarrete, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Olachea, Ortiz, Paredes, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Tovar, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída aprobada el acta de la anterior.

Faltó, con aviso, por enfermo, el señor Candamo.

Se dió cuenta de los siguientes documentos: